

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 030

PERIODO LEGISLATIVO 198 II

EXTRACTO: Informe a la Presidencia. -

Legisladores: Arsenio, Merries, Sondoval. -

Mayor eficiencia administrativa, en el marco

de una estructura racionalizada. -

Dictámenes de Mayoría - Ley de Ministerios

Entró en la sesión de: 2/02/84 (4ª Sesión Extraordinaria)

COMISION Nº _____

s/ Antecedente N° 005

Orden del Día Nº _____

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

INFORME

HONORABLE LEGISLATURA

Señor Presidente

Del análisis del cuerpo legal, que ha llegado a nuestras manos han surgido coincidencias y discrepancias, algunas dentro del estricto marco de la interpretación, y otras con carácter substancial o de fondo.-

Debemos puntualizar; que se ha tratado de respetar el ánimo de lograr una mayor eficiencia administrativa, en el marco de una estructura racionalizada; transitando un criterio de unificación que evite superposición de roles y competencias dentro del seno de la administración pública.-

Con ese hilo conductor se ha modificado el art. 4º incorporándose a la Subsecretaría de acción Social, las áreas de Deportes y recreación - que habían sido omitidas- .El art. 5º de la citada ley ha sido reformado incorporándose al área de Turismo en calidad de Subsecretaría, a la que se denomina, Subsecretaría de Turismo e Información Pública; en atención a la preeminente importancia que reviste dicho aspecto en el contexto social Fueguino.-

A la órbita de influencia de la Secretaría Gral (art) (6) se agregan entonces los canales de televisión al inc. "e" y se agregan al articulado los incs. "i" - aeronautica- y "j" El Turismo.-

El art. 7º inc. "c" ha sido modificado, dándole mayor amplitud conceptual, al referirse al desarrollo de todos los niveles y orientaciones educacionales, agregándose por otra parte el inc. "h" que hace mención expresa a la política de otorgamiento de becas.

Se han detallado las funciones del Asesor Letrado, (art) (8º) facultándolo a representar al Gobierno Territorial para los supuestos de que el mismo sea parte.-

Al art. 10º inc. B-1 se le ha suprimido el término Estatuto Orgánico del Territorio por entender al mismo sobreabundante dentro del contexto de redacción del artículo.

El art. 12º ha sido objeto de severo análisis y a resultas del mismo se le han insertado varias modificaciones desplazando áreas de competencia; en el inc. "c" se le otorgan facultades en lo referente al Poder Ejecutivo-asistencia- no solamente con la -

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

Justicia, sino con los demás poderes que integran la Trilogía democrática de Gobierno. El inc. "h" es modificado parcialmente incorporando el aspecto preventivo en el ámbito de la salud física y mental de la población. Se agrega por otra parte los inc. "m"; "n"; "ñ" y "o" donde se sacan del área de Economía aspectos de neto corte laboral; marcas y señales; y la administración de la Tierra fiscal urbana; en este particular, se incorpora la participación Municipal, con el objeto de conformar una política de adjudicación que responda a un criterio unificado.

Con referencia al art. 14º y atinente a la competencia del Ministerio de Economía se ha modificado el articulado eliminando fundamentalmente el área laboral de su injerencia directa, manteniendo como no podía ser de otra manera el aspecto netamente técnico que hace al manejo de La Economía y La Hacienda, modificando el inc. "c" del art. mencionado, colocando bajo su esfera, solamente lo atinente a Tierras Fiscales, Rurales, Parques industriales etc. Se ha modificado asimismo los Incs. "k" y "p" limitando a los mismos técnicamente.

El art. 15º que delimita el ámbito del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, ha sufrido modificaciones, que no hacen a la esencia del articulado examinado agregándose al Inc "a" los Rubros de Energía y Comunicaciones; modificándose el inc. "b" otorgando a las Municipalidades la facultad de coordinar, conjuntamente con el Ejecutivo Territorial, las obras públicas que se proyecten en el ejido Municipal.-

El inc. "e" ha sido modificado, insertando la facultad de coordinar las actividades de los entes, privados, oficiales o mixtos que actúen en el ámbito de las Obras y Servicios Públicos, que si bien podría parecer sobreabundante, esta comisión estima de necesidad, plasmarlo en el cuerpo legal. Se abunda además en la necesidad de otorgar además la facultad de fiscalizar el régimen de prestación de los servicios públicos, como un elemento normativo de la función de Gobierno.-

Manuel
Quintero
Quintero

Comité Nacional de la Ciencia del Juego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

SALA DE COMISION

Ushuaia Febrero 1º 1984.-

AMBA. MERNIES SAINDOVAL.-

